



EXPTE. N° 82-R-1963

Agreg Expte N° 0516-3171/1991
Expte N° 0516-0093/2008

DECRETO N° **2121**
SAN SALVADOR DE JUJUY,

-ISPTyV.-

02 DIC. 2020

VISTO:

El expediente N° 82-R-1963: Caratulado: "RODRÍGUEZ, MILAGRO ROGELIO: S/ADJUDICACIÓN LOTE N° 4 DE LA MANZANA 89 DEL BARRIO MARIANO MORENO DONDE ACTUALMENTE VIVE, y sus agregados Exptes N° 0516-3171/1991 y 0516-0093/2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 4, Manzana N° 89, Padrón A-19450, Matrícula A-38508, ubicado en el Barrio Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. TAPIA, RENE FERMÍN, DNI N° 14.787.206;

Que, mediante Decreto N° 417-H-1982, de fecha 31 de Diciembre de 1982, se adjudicó a favor del Sr. PEDRO OVANDO, M.I N° 7.276.625, el Lote N° 4, Manzana N° 89, Padrón A-19450, Matrícula A-38508, ubicado en el Barrio Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy;

Que, según constancias de autos, el inmueble objeto de estos obradas se encontraba abandonado, razón por la cual, y en defensa de los derechos que eventualmente pudieran corresponderle, se publicaron edictos en un diario local citando al Sr. Pedro Ovando para que se apersona ante la Dirección de Regularización Dominial, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se hubieren realizado presentaciones al respecto, se continuó con el trámite de adjudicación a favor del nuevo petitionante;

Que, se practicó a fojas 68 la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que el nuevo solicitante Sr. Rene Fermín Tapia, reside efectivamente en el inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y el solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$252.000), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 89 del Barrio Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA-\$1.260-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (200 metros cuadrados);

Que, a fs. 67 obra agregado el compromiso de pago suscripto por el interesado, del que surge que optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en SESENTA Y TRES (63) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CUATRO MIL (\$4.000), en un todo acuerdo con lo normado por los artículos 8, 9, 11 y 12 del Decreto 5801-ISPTyV-2017;

Que, se agregan en autos Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, encuesta ambiental, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado aconsejando el dictado del presente acto administrativo;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2121

11...2.- CORRESPONDE DECRETO N°

-ISPTyV.-

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 417-H-1982, de fecha 31 de Diciembre de 1982, a favor del Sr. PEDRO OVANDO, M.I N° 7.276.625, del Lote N° 4, Manzana N° 89, Padrón A-19450, Matrícula A-38508, ubicado en el Barrio Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy;

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor del Sr. TAPIA, RENE FERMÍN, DNI N° 14.787.206, el terreno fiscal identificado como Lote N° 4, Manzana N° 89, Padrón A-19450, Matrícula A-38508, ubicado en el Barrio Mariano Moreno de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$252.000), el que se vende a plazo al interesado, en SESENTA Y TRES (63) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CUATRO MIL (\$4.000), en un todo acuerdo con los artículos 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTICULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

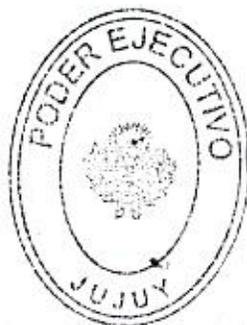
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



///...3.- CORRESPONDE A DECRETO N° 2121 -ISPTyV.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR